

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN
AGRARIA

CUT-83591-15



Resolución Directoral N°0002-2016-INIA-DGIA

Lima, 07 MAR. 2016

VISTOS:

La Ley N° 27262; el Decreto Supremo N° 0006-2012-AG; el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI; la Resolución Jefatural N° 0029-2015-INIA; la Resolución Directoral N° 0017-2015-INIA-DGIA, la Resolución Directoral N° 0018 -2015-INIA-DGIA, la Resolución Directoral N° 026-2015-INIA-DGIA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas y sus Reglamentos;

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG señala que, corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA, Organismo Público del Ministerio de Agricultura y Riego, ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas, de acuerdo al artículo 6° de la Ley General de Semillas, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG señala que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, en su calidad de Autoridad en Semillas, queda facultado para dictar normas administrativas que resulten necesarias para la mejor aplicación de la Ley, de este Reglamento y de los Reglamentos Específicos;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 0029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se establece que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria - DGIA a través de la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria -SDRIA del INIA, ejerce las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI de fecha 7 de agosto del 2014 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, el cual señala en el inciso p) de su artículo 47° que son Funciones Específicas de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria-DGIA, la de aprobar normas y dirigir la normalización, promoción, implementación y supervisión de las actividades relacionadas a la producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0017-2015-INIA-DGIA y Resolución Directoral N° 0018-2015-INIA-DGIA, se designaron a los especialistas del Área de Regulación en Semillas que ejercerán las funciones de Inspectores de la Autoridad en Semillas;

Que, mediante Oficio 0014-2015-ARES/SDRIA-DGIA de fecha 23 de junio de 2015, el Área de Regulación en Semillas-ARES remitió una propuesta de Procedimiento de las acciones de supervisión, la cual cuenta con los Informes Técnicos N° 026-2015-INIA-DGIA-ARES/WLP de fecha 14 de octubre de 2015 e Informe N° 031-2015-INIA-DGIA-ARES/WLP de fecha 07 de diciembre de 2015;

Que, la propuesta cuenta con el Informe N° 004-2016/INIA-OPP-UPR/D de fecha 08 de febrero de 2015 de la Unidad de Planeamiento y Racionalización del INIA, considerando procedente y viable aprobar el mencionado Procedimiento;

Que, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria-DGIA ejerce las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas y atendiendo a la necesidad de establecer los procedimientos técnicos para la realización de las labores de supervisión de los Inspectores de la Autoridad en Semillas designados;

De conformidad con la Ley N° 27262, el Decreto Supremo N° 0006-2012-AG, y las facultadas contenidas en el artículo 47° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del INIA aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y con la visación del Director de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el PROCEDIMIENTO DE LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD EN SEMILLAS, el cual es de observancia obligatoria para los Inspectores del Área de Regulación de Semillas-ARES, la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria – SDRIA y la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria-DGIA.



ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los Inspectores y personal del Área de Regulación de Semillas-ARES y a la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria – SDRIA, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 3°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA (www.inia.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

Ing. M.Sc. JUAN ALVARO LOAYZA VALDIVIA
Director General
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"PROCEDIMIENTO DE LAS ACCIONES DE SUPERVISION DE LA AUTORIDAD EN SEMILLAS"

I. Objeto

El presente procedimiento tiene por objeto el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Semillas –en adelante Ley-, el Reglamento General de la Ley General de Semillas –en adelante Reglamento- y demás normas complementarias por parte de todos los involucrados en las acciones de supervisión.

II. Finalidad

Establecer los procedimientos técnicos para la realización de las acciones de supervisión en las actividades de investigación, producción, certificación y comercialización de semillas.

III. Base Normativa

- Ley N° 27262 modificada con Decreto Legislativo N° 1080, Ley General de Semillas
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 006-2012-AG, Reglamento General de la Ley de Semillas
- Decreto Supremo N° 024-2005-AG, Reglamento de Certificación de Semillas
- Decreto Supremo N° 021-2014-MINAGRI, Reglamento Específico de Semillas de Arroz.
- Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Decreto Supremo N° 042-2006-AG, Reglamento de Semillas Forestales
- Resolución Ministerial N° 545-2014-MINAGRI que aprueba la Directiva Sectorial N° 003-2014-MINAGRI-DM "Normas para la Formulación, aprobación y Actualización de Directivas.
- Resolución Jefatural N° 00210-2013-INIA que aprueba la norma para la producción, certificación y comercio de semilla de quinua.
- Resolución Jefatural N° 00122-2013-INIA que aprueba la Norma N° 003-2013-INIA-DEAS/PEAS "Requisitos para la Autorización de Laboratorios de Análisis de Semillas"
- Resolución Jefatural N° 00102-2013-INIA que aprueba la Norma N° 003-2013-INIA-DEAS/PEAS "Norma para la Producción y Comercio de Semillas y Plantones de Café de la Clase No Certificada".
- Resolución Jefatural N° 00057-2013-INIA que aprueba la Norma para la Producción, Certificación y Comercio de Semilla de Maíz Amiláceo.
- Resolución Jefatural N° 000166-2009-INIA que aprueba las Normas para la producción, certificación y comercialización de semillas de algodón, arroz, leguminosas de grano, maíz, papa y cereales (trigo, cebada y avena).



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- Resolución Jefatural N° 000226-2010-INIA que agrega artículo a la R.J. N° 00166-2009-INIA sobre tarifas por los servicios que brinda la Autoridad en Semillas.
- Resolución Jefatural N° 029-2015- INIA que establece la Unidad Orgánica Responsable del cumplimiento de las funciones de la Autoridad en Materia de Semillas
- Resolución Jefatural N° 077-2015-INIA que crea el Área de Regulación en Semillas – ARES- como Órgano No Estructurado del Sub dirección de Regulación de Innovación Agraria-SDRIA-.
- Resolución Directoral N° 409-2008-AG-SENASA-DIARIA, Requisitos mínimos de pureza y germinación para la comercialización de semillas de clase común en la especies sin reglamentación específica de semillas.

IV. Alcance

El presente procedimiento es de observancia obligatoria para los inspectores del Área de Regulación de Semillas (ARES), la Subdirección de Regulación de Innovación Agraria (SDRIA) y la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA).

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Del Área de Regulación en Semillas

El Área de Regulación en Semillas es la encargada de velar por el cumplimiento de las acciones de supervisión reguladas en el presente procedimiento dando cuenta trimestralmente a la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria, quien elevará anualmente un informe referido a las acciones de supervisión y sus resultados a la Dirección de Gestión de Innovación Agraria.

5.2 De la Supervisión

5.2.1 Planificación y programación de supervisiones

El Área de Regulación en Semillas deberá elaborar un Plan de supervisiones antes de finalizar el año fiscal, el mismo que deberá remitirse a través de la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria, a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria para su aprobación. Esta deberá realizarse en el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de dicho Plan.

5.2.2 Inicio de la supervisión

La inspección se inicia en los siguientes casos:

- a) Como producto del desarrollo del Plan Anual de Supervisión.
- b) Por denuncia escrita, previa emisión de la correspondiente orden de supervisión.



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- c) Cuando en las acciones que se sigan en el cumplimiento de una orden de inspección conozcan hechos que guarden relación con la orden recibida o puedan ser contrarios al ordenamiento jurídico vigente.

Las acciones de supervisión son diligencias previas al procedimiento administrativo sancionador. La inspección es siempre inopinada y podrá realizarse por uno o conjuntamente por varios inspectores cuando la mayor duración o complejidad de las acciones así lo ameriten. En este caso, se designará al inspector responsable de coordinar las acciones de los demás inspectores.

5.2.3 Contenido de la denuncia escrita

La denuncia escrita deberá contener:

- Identificación del denunciante.
- Identificación de los presuntos infractores.
- Exposición clara de la relación de los hechos, incluyendo las pruebas o evidencias que sustenten la denuncia o, en su defecto, precisar el lugar donde puedan ser obtenidas o corroborar los hechos denunciados.
- Lugar, fecha, firma. En el caso que el denunciante no sepa escribir podrán imprimir su huella digital.

La Unidad de Trámite Documentario deberá observar el cumplimiento de estos requisitos. Si la denuncia escrita cumple con los requisitos establecidos, la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces deberá remitirla al Área de Regulación de Semillas o en dentro del término de la distancia, de acuerdo a su jurisdicción.

El denunciante tendrá un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de presentada su denuncia para subsanar cualquier omisión de los requisitos mínimos antes señalados; caso contrario, la denuncia no será tramitada.

5.2.3 Orden de supervisión

La orden de supervisión indica el inicio de las acciones de supervisión, la cual es emitida por el responsable del Área de Regulación en Semillas –ARES– o a quien delegue, debiendo contener la siguiente información mínima:

- Número de la orden de supervisión.
- Identificación del inspector.
- Datos de la zona o sujeto de supervisión.
- Plazo de Supervisión.

El Registro de la orden de supervisión se realizará anualmente con una única secuencia numérica y dará lugar a la apertura del correspondiente expediente de inspección.



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Salvo justificación debidamente motivada, las acciones de supervisión se llevarán a cabo en su totalidad por el mismo inspector que las hubieren iniciado.

En caso de denuncia escrita, la orden de supervisión se emitirá a los dos (02) días útiles de recibida la denuncia por el ARES, siempre y cuando la denuncia cumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.2.2 y los hechos constituyan presuntas infracciones contempladas en las normas correspondientes.

5.2.4 Plazo de la supervisión

Las acciones de supervisión sólo podrán realizarse en el plazo otorgado en la orden de supervisión, el cual no podrá exceder de treinta (30) días, prorrogables previa autorización del responsable del Área de Regulación en Semillas - ARES y a solicitud del inspector.

5.2.5 Distribución territorial de competencias

Los inspectores ejercerán sus funciones en el ámbito territorial designado por Dirección de Gestión de la Innovación. De ser necesario y para garantizar el adecuado funcionamiento de la facultad de supervisión los inspectores podrán realizar sus acciones de supervisión fuera del ámbito asignado, previa autorización.

5.2.6 Designación de inspectores de supervisión

La designación de los Inspectores se realizará mediante Resolución Directoral de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria.

5.3 De los Inspectores de la Autoridad en Semillas

5.3.1 Acreditación

Una vez emitida la Resolución Directoral, recibirán una credencial que consigne su identificación como inspectores de la Autoridad en Semillas, además de su código, nombres y apellidos.

5.3.2 Deberes de los Inspectores en el ejercicio de sus funciones

En el ejercicio de sus funciones los Inspectores deberán sujetarse a lo prescrito en el Código de Ética de la Función Pública. En razón de su función no podrán tener interés directo ni indirecto con el administrado, ni con el objeto de su actuación.



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

5.3.3 Obligaciones de los Inspectores

En el cumplimiento de sus labores de supervisión, el inspector deberá:

- a) Identificarse con la acreditación o resolución respectiva.
- b) Efectuar su plan de trabajo y respetar el plazo de las órdenes de inspección.
- c) Ceñirse a la normatividad que le compete.
- d) Levantar las actas correspondientes, según sea el caso.
- e) Elaborar el Informe Técnico correspondiente.

5.3.5 Autonomía de los Inspectores

Los Inspectores actúan de manera autónoma, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Semillas.

5.3.6 Responsabilidad de los Inspectores

Los Inspectores son pasibles de sanción por toda acción u omisión, voluntaria o negligente que contravengan las obligaciones vinculadas con el ejercicio de sus funciones. El procedimiento administrativo disciplinario se sujetará a lo establecido en la Ley N° 30057 -Ley del Servicio Civil- y su Reglamento.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 Del procedimiento de la supervisión

6.1.2 Facultades de Supervisión

En el desarrollo de las funciones de supervisión, los Inspectores están investidos de autoridad y facultados para:

- a) Entrar libremente a los almacenes, locales de venta, vehículos o medios de transporte, en general, a todo lugar donde se produzcan, acondicionen, almacenen (incluyendo almacenes aduaneros y molinos) y comercialicen semillas.
- b) Solicitar, el apoyo de las autoridades policiales y del Ministerio Público cuando sea necesario para el mejor desarrollo de la supervisión.
- c) Solicitar y acceder a la documentación que le permita cumplir con relevancia a las acciones de supervisión.
- d) Obtener copias y extractos de los documentos de carácter relevante para anexarlos al expediente administrativo; así como realizar mediciones, obtener fotografías,



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

videos, grabación de imágenes, y demás con la finalidad de sustentar las acciones de supervisión.

- e) Tomar muestras de los lotes de semillas existentes en concordancia con los artículos 91° y 92° del Reglamento, levantando el acta correspondiente.
- f) De ser el caso, podrá ordenar la inmovilización o prohibición temporal de la venta de lote de semilla, según lo establecido en el artículo 94° del Reglamento.

La facultad de supervisión de los inspectores de la Autoridad en Semillas, por su carácter técnico, es realizada, en el aspecto funcional de manera autónoma.

6.1.3 Acta de Supervisión

Finalizada la supervisión y de no haberse detectado infracción alguna, el Inspector de la Autoridad en Semillas consignará la siguiente información en el Acta de Inspección:

- a) Número y plazo de la orden de supervisión
- b) Datos de identificación del supervisado.
- c) Identificación del inspector actuante.
- d) Motivo de la supervisión.
- e) Hechos constatados u observados, consignándose los documentos o evidencias correspondientes.
- f) Personas entrevistadas.
- g) Lugar y fecha.

6.1.4 Acta de Infracción

El Inspector formaliza la presunta existencia de infracciones administrativas mediante Acta de infracción, la cual tiene carácter probatorio. Esta deberá contener:

- a) Las acciones u omisiones constatadas por el Inspector que motivaron el acta.
- b) La identificación de los presuntos infractores.
- c) Los documentos y/o evidencias recabadas.
- d) La indicación de la presunta infracción con expresión de la norma vulnerada.
- e) Fecha, lugar y firma.

La oposición a que el inspector ejecute cualquier facultad otorgada por la Ley, el Reglamento y demás normas sobre la materia deberá constar en el Acta de Infracción como una obstrucción a la facultad supervisora del inspector. Dicha obstrucción constituye una infracción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99, inciso d) del Reglamento.



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

6.2 Del Informe

6.2.1 Informe de Supervisión

Una vez finalizada la supervisión y en caso no haberse encontrado infracción administrativa, el Inspector a cargo elaborará un informe de supervisión el cual formará parte del expediente principal, y será remitido al SDRIA con el visto de la coordinadora del ARES, para el cierre y archivo respectivo.

Dicho informe deberá ser comunicado al supervisado. En caso que la supervisión se haya originado por denuncia escrita, se comunicará también al denunciante.

6.2.2 Informe de Supervisión

Una vez finalizada la supervisión y en caso de haberse encontrado indicios de infracción administrativa, el Inspector a cargo del ARES elaborará un Informe Técnico que deberá ser remitido al SDRIA, con el visto de la coordinadora del ARES.

El Informe Técnico deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación de la persona natural o jurídica, pública o privada
- b) Hechos que configuran la presunta infracción identificada, expuestos en forma precisa y ordenada.
- c) Detalle de las medidas aplicadas, según lo establecido en el artículo 94 del Reglamento
- d) Los documentos y/o evidencias recabadas, los que deberán adjuntarse al Informe.
- e) El acta de infracción, el cual deberá adjuntarse al Informe.
- f) Conclusiones
- g) La recomendación relativa al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- h) Identificación y firma del inspector
- i) Lugar y fecha de emisión del informe.

VII. DISPOSICION FINAL

7.1 La Dirección de Gestión de Innovación Agraria, a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria, es la encargada de velar por el cumplimiento del presente procedimiento.

7.2 El Coordinador del Área de Regulación en Semillas perteneciente a la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria es el responsable de monitorear y reportar el presente procedimiento.



PERÚ

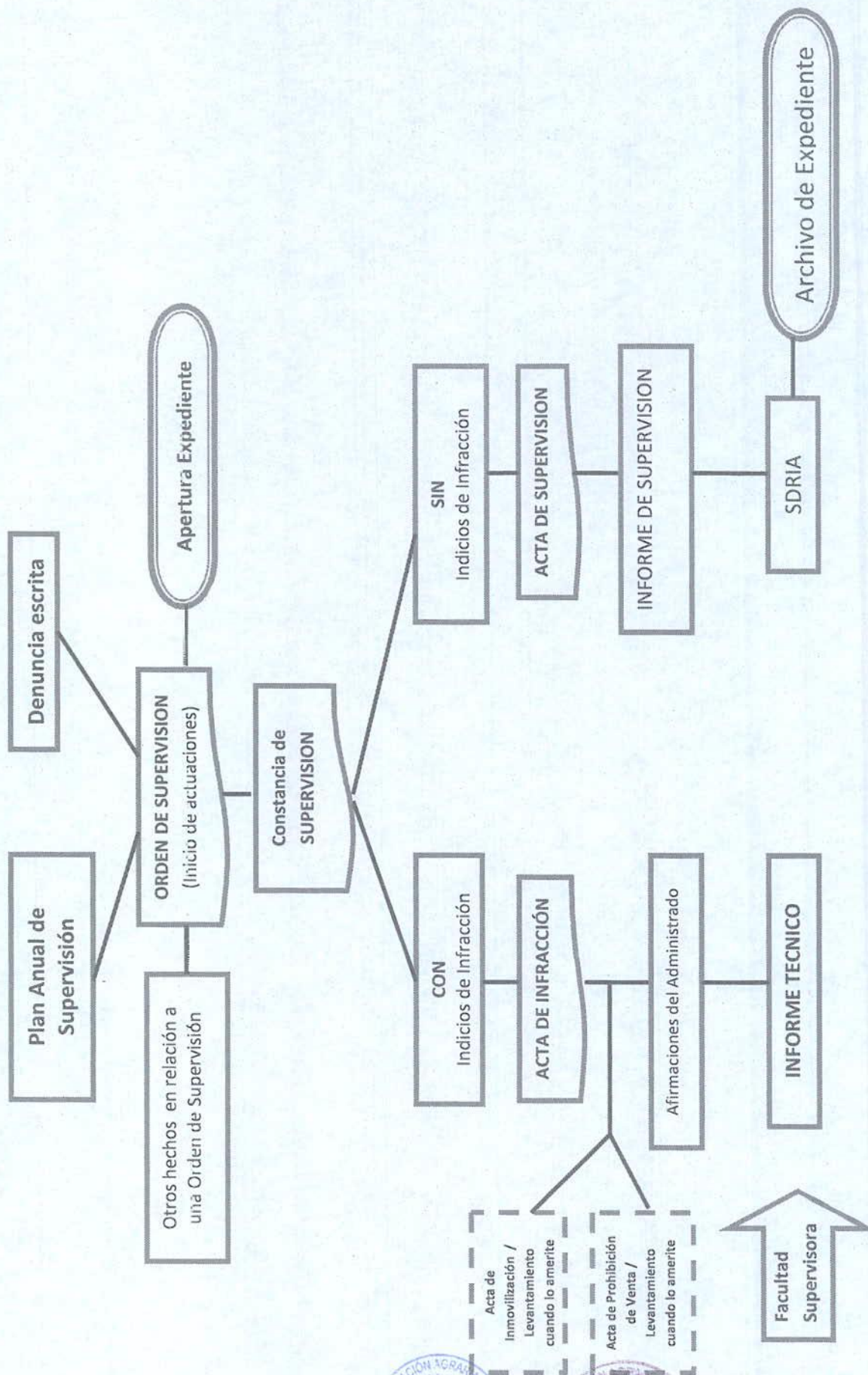
Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

VIII. FLUJOGRAMA DE LAS ACCIONES DE SUPERVISION DE LA AUTORIDAD EN SEMILLAS





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

IX. ANEXOS

- 9.1 Orden de Supervisión.
- 9.2 Constancia de Supervisión.
- 9.3 Acta de Supervisión.
- 9.4 Acta de Infracción.
- 9.5 Acta de Inmovilización.
- 9.6 Acta de Levantamiento de Inmovilización.
- 9.7 Acta de Prohibición de la Venta.





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

	DIRECCION DE GESTION DE LA INNOVACION AGRARIA	Área de Regulación en Semillas
	PROCEDIMIENTO: SUPERVISION	

ORDEN DE SUPERVISIÓN N° _____ - 201

La Autoridad en Semillas en ejercicio de su facultad supervisora regulada en el Título VIII del Reglamento de la Ley General en Semillas y en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Supervisión, ordena el desarrollo de actuaciones de supervisión en:

1. LUGAR:

Departamento: _____ Provincia: _____

Distrito: _____

**2. EQUIPO DE SUPERVISION:
INSPECTOR DESIGNADO**

Nombre _____ y _____ Apellido: _____

Documento de Identidad: _____ Código: _____

3. COMERCIANTES / PRODUCTORES A SUPERVISAR

Nombre /Razón Social	Condición		Tipo de Inspección	
	Comerciante	Productor	Oficio	Denuncia

Aprobado por:

Firma y sello:

Coordinador/a del Área de Regulación en Semillas:



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

	DIRECCION DE GESTION DE LA INNOVACION AGRARIA	Área de Regulación en Semillas
	PROCEDIMIENTO: SUPERVISION	

CONSTANCIA DE SUPERVISION N° -201

Siendo las ____:____ horas del día ____ de ____ del año 20____, en conformidad con la **Orden de Supervisión N°** _____ efectuada con fecha _____, se otorga la siguiente CONSTANCIA DE SUPERVISION por parte del INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA en su calidad de AUTORIDAD EN SEMILLAS a:

1. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO SUPERVISADO

Nombre y Apellido: _____

Documento de Identidad: _____ Número: _____

Actividad: _____

Domicilio: _____

Lugar: _____

Fecha: _____



Firma Inspector del INIA
Nombres y Apellidos:



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

	DIRECCION DE GESTION DE LA INNOVACION AGRARIA	Área de Regulación en Semillas
	PROCEDIMIENTO: SUPERVISION	

ACTA DE SUPERVISION N° -201

Siendo las ____: ____ horas del día ____ de ____ del año 20____, en conformidad con la Orden de Supervisión N° ____ efectuada con fecha ____, se procedió a efectuar las diligencias de supervisión:

2. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO SUPERVISADO

Nombre y Apellido: _____

Documento de Identidad: _____ Número: _____

Actividad: _____

Domicilio: _____

3. DILIGENCIAS EFECTUADAS

Firma Inspector

Ap. y Nombres:

N° DNI:

Informante del Establecimiento

Ap. y Nombres:

N° DNI:



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

	DIRECCION DE GESTION DE LA INNOVACION AGRARIA	Área de Regulación en Semillas
	PROCEDIMIENTO: SUPERVISION	

ACTA DE INFRACCION N° -201

Siendo las ____: ____ horas del día ____ de ____ del año 20____, en conformidad con la **Orden de Supervisión N° _____** efectuada con fecha _____ y en virtud de lo señalado en los artículos 6º, 89º y 90º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Inspector de la Autoridad en Semillas, Ing. _____ procede a señalar lo siguiente:

1. IDENTIFICACIÓN DEL LOCAL Y/O VEHICULOS O MEDIOS DE TRANSPORTES

Dirección: _____

Distrito: _____ Provincia: _____ Departamento: _____

Actividad: _____

2. IDENTIFICACION DE PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL

Nombres y Apellidos / Razón Social: _____

☐ DNI ☐ RUC: _____

Observaciones: _____

3. PRESUNTAS INFRACCIONES DETECTADAS

- Incurrir en la Infracción señalada en el inciso ____ numeral ____ del artículo ____ del Reglamento _____, por: _____
_____, _____ acto sancionado con _____ a _____ UIT.



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- Incurrir en la Infracción señalada en el inciso _____ numeral _____ del artículo _____ del Reglamento _____, por: _____
_____, _____ acto sancionado con _____ a _____ UIT.
- Incurrir en la Infracción señalada en el inciso _____ numeral _____ del artículo _____ del Reglamento _____, por: _____
_____, _____ acto sancionado con _____ a _____ UIT.
- Incurrir en la Infracción señalada en el inciso _____ numeral _____ del artículo _____ del Reglamento _____, por: _____
_____, _____ acto sancionado con _____ a _____ UIT.

Se le otorga un **plazo máximo improrrogable de cinco (05) días hábiles** para que presente de creer conveniente, las **afirmaciones y pruebas** que crea pertinentes y útiles para su defensa, frente a la(s) infracción(es) detectada(s).

Firma Inspector del INIA

Nombres y apellidos:

DNI N°:

Firma del productor / comerciante

Nombres y apellidos:

Relación con
el propietario:

DNI N°:



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

	DIRECCION DE GESTION DE LA INNOVACION AGRARIA	Área de Regulación en Semillas
	PROCEDIMIENTO: SUPERVISION	

ACTA DE INMOVILIZACION N° -201

Siendo las ____:____ horas del día ____ de ____ del año 20__, en conformidad con las actuaciones de Supervisión de la Autoridad en Semillas, realizada mediante **Orden de Supervisión N°** ____ efectuada con fecha _____, en _____ se procedió a efectuar las diligencias de supervisión:

1. IDENTIFICACIÓN DEL LOTE DE SEMILLA INMOVILIZADO:

Cultivo	Cultivar	Clase	Categoría	Nº envases	Código de Lote	Peso Total Aprox. (Kg)

La semilla queda inmovilizada como medida cautelar, a efectos de procederse a la(s) siguiente(s) acción(es):

☒ Análisis de laboratorio sobre la calidad de la semilla. La semilla queda inmovilizada hasta conocer los resultados del análisis de laboratorio de la muestra extraída.

☐ Reetiquetado de los envases en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente notificación. De no acatar con la disposición, el producto será prohibido de comercializarse como semilla, según lo dispuesto en los artículos 93° y 94° del Reglamento de la Ley General de Semillas.



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

La semilla inmovilizada queda bajo custodia y responsabilidad exclusiva del propietario de la semilla o representante que suscribe la presente Acta, no pudiendo ser manipulada ni alterada físicamente.

Observaciones:

En fe de lo actuado y de conformidad con lo establecido por los Artículos 49º y 52º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, suscriben la presente acta:

Firma Inspector INIA
Ap. y Nombres:
Nº DNI:

Por el Establecimiento
Ap. y Nombres:
Nº DNI:





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

	DIRECCION DE GESTION DE LA INNOVACION AGRARIA	Área de Regulación en Semillas
	PROCEDIMIENTO: SUPERVISION	

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE INMOVILIZACION N° -201

Siendo las ____: ____ horas del día ____ de ____ del año 20__, en conformidad con las actuaciones de Supervisión de la Autoridad en Semillas, realizada mediante **Orden de Supervisión N° _____** efectuada con fecha _____, en _____ se procedió a levantar la inmovilización del lote de semilla inmovilizado mediante Acta de Inmovilización N° _____ de fecha N° _____ consignado a nombre de _____ en su condición de _____.

Se procede al levantamiento de la inmovilización, como resultado de: (marque según corresponda)

- ☐ Haber cumplido dentro del plazo establecido con el Etiquetado o Retiquetado.
- ☐ La calidad de la semilla cumple con los límites permisibles para su comercialización establecidos por la legislación vigente en semillas.

Observaciones:

En fe de lo actuado y de conformidad con lo establecido en la Ley General de Semillas, sus Reglamentos y demás normas complementarias, suscriben la presente acta:

Firma Inspector INIA
Ap. y Nombres:

Por el Establecimiento
Ap. y Nombres:



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

	DIRECCION DE GESTION DE LA INNOVACION AGRARIA	Área de Regulación en Semillas
	PROCEDIMIENTO: SUPERVISION	

ACTA DE PROHIBICION DE LA VENTA N° -201

Siendo las ____:____ horas del día ____ de ____ del año 20__, en conformidad con las actuaciones de Supervisión de la Autoridad en Semillas, realizada mediante **Orden de Supervisión N°** _____ efectuada con fecha _____, en _____, el Inspector del INIA, _____ dispone la prohibición de la venta.

Cultivo	Cultivar	Clase	Categoría	Nº envases	Código de Lote	Peso Total Aprox. (Kg)

En razón que tomado conocimiento el Informe/Reporte N° _____ del Laboratorio Oficial de Semillas se concluye que la semilla inmovilizada mediante al Acta de Inmovilización N° _____ no cumple con los niveles mínimos de calidad permisibles para el comercio establecidos por el Reglamento de la Ley General de Semillas y _____. Procediendo a retirar las etiquetas y al sellado de los envases indicando su prohibición de venta como semilla.

Observaciones:

En fe de lo actuado y de conformidad con lo establecido en la Ley General de Semillas, sus Reglamentos y demás normas complementarias, suscriben la presente acta:

Firma Inspector INIA
Ap. y Nombres:

Por el Establecimiento
Ap. y Nombres: